

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE DECLARA LA NO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOYA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LA NO EXIGIBILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00175).

VISTO el informe de la Dirección General de Pesca.

VISTO el informe presentado por el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) "Grupo de Acción Costera de Gran Canaria", sobre el expediente de subvención a favor del Ayuntamiento de la Villa de Moya y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 25 de febrero de 2021 (extracto en BOC n.º45 de 05.03.2021), se convocaron para el ejercicio 2021, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de diciembre de 2021 (corrección de errores de 29 de diciembre de 2021), para el Grupo de Acción Costera de Gran Canaria (GALP de Gran Canaria), concediéndosele al Ayuntamiento de la Villa de Moya, con CIF P3501400J, una subvención por importe de 72.655,88 €, para el proyecto denominado "Control de residuos en la costa de la Villa de Moya y mejora de la accesibilidad", que consiste en la realización de distintas inversiones en tres localidades costeras del municipio, concretamente en El Altillo, El Pagador y los Charcos de San Lorenzo.

Dicha subvención ha sido distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2021 la cantidad de 51.228,29 €, abonada anticipadamente mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021. Y en el ejercicio 2022, el importe de 21.427,59 €, abonado anticipadamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 7 de abril de 2022.

Asimismo, por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 19 de octubre de 2022 se amplían los plazos de realización y justificación de ambas anualidades hasta el 1 y 15 de junio de 2023, respectivamente.

Tercero. - El día 12 de julio de 2023, el citado GALP, remite por correo electrónico a esta Dirección General de Pesca, un informe de no justificación por parte del Ayuntamiento de la Villa de Moya, del proyecto de inversión denominado "Control de residuos en la costa de la Villa de Moya y mejora de la accesibilidad", señalando que:

1.- El 14 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, el citado ayuntamiento les comunica informalmente que el proyecto no se va a ejecutar por diversos motivos. Ese mismo día, el GALP les indica por la misma vía, el procedimiento a seguir para proceder a la renuncia y reintegro de los anticipos recibidos.

2. Hasta en tres ocasiones más, el GALP les envía, vía correo electrónico al promotor, recordatorios sobre el procedimiento de renuncia y reintegro.

3. Una vez finalizados los plazos de ejecución y justificación del proyecto, sin que el GALP recibiera documentación alguna, el 16 de junio de 2023, le envía al promotor por correo certificado, requerimiento de la documentación justificativa del proyecto.

4. Finalizado el plazo establecido en el requerimiento, 11 de julio de 2023, el promotor no aporta la documentación requerida.

5. El 12 de julio de 2023, el promotor remite vía correo electrónico al GALP, Acuerdo de Gobierno realizado el 7 de julio del mismo mes de reintegro de la subvención recibida.

6. Por todo lo expuesto, el GALP considera que el proyecto no se ha ejecutado ni justificado, en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/07/2023 - 15:14:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1571 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2023 13:01:37	Fecha: 17/07/2023 - 13:01:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v1tHwrNA-U3tvB8WpGCPajeKx4I-ecqD	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2023 - 13:01:45	



tiempo y forma.

7. En el momento de redacción del informe de no justificación, el GALP no tiene constancia del reintegro de los anticipos recibidos.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- La Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de diciembre de 2021 (corrección de errores de 29 de diciembre de 2021), por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada, para el Grupo de Acción Costera de Gran Canaria (GALP de Gran Canaria), establece en los resolvos V y VI, los plazos de realización y justificación de la actividad subvencionada, estableciéndose como plazo máximo para la realización de la actividad correspondiente a la anualidad 2021, el 30 de diciembre de 2021 y de justificación el 31 de diciembre de 2021 y para la actividad correspondiente a la anualidad 2022, el 20 de noviembre de 2022 y de justificación el 30 de noviembre de 2022.

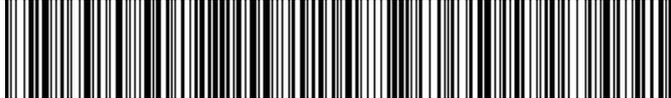
Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 29 de diciembre de 2021, se ampliaron para el Ayuntamiento de la Villa de Moya, los plazos de realización y justificación de la anualidad 2021 hasta el 20 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente. Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 19 de octubre de 2022, se ampliaron nuevamente dichos plazos y los de la anualidad 2022, hasta el 1 y 15 de junio de 2023, respectivamente.

Tercera.- La Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el periodo 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo marítimo y de Pesca (FEMP), establece en su artículo 19.2: "*Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa exigida en el artículo 17, el GALP competente requerirá al beneficiario, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la declaración por el órgano concedente de la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.*"

Asimismo, el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece lo siguiente: "*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley.*"

El informe del GALP de 12 de julio de 2023, recoge expresamente que el Ayuntamiento de la Villa de Moya, no ha presentado en plazo la correspondiente documentación justificativa del proyecto de inversión subvencionado, la cual le fue requerida por el GALP una vez finalizados los plazos de ejecución y justificación del mismo.

Por todo lo expuesto,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/07/2023 - 15:14:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1571 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2023 13:01:37	Fecha: 17/07/2023 - 13:01:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v1tHwrNA-U3tvB8WpGCPajeKx4I-ecqD	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2023 - 13:01:45	



RESUELVO

I.- Declarar no justificada y por tanto, la no exigibilidad de la totalidad de la subvención concedida mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de diciembre de 2021 (corrección de errores de 29 de diciembre de 2021), al Ayuntamiento de la Villa de Moya, con CIF P3501400J, para el proyecto denominado "Control de residuos en la costa de la Villa de Moya y mejora de la accesibilidad", y cuya anualidad 2021 (51.228,29 €) fue abonada anticipadamente mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 y la anualidad 2022 (21.427,59 €), mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 7 de abril de 2022, por los motivos expresados en la Consideración Jurídica Tercera.

II.- Informar al interesado que se propondrá el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención concedida (72.655,88 €) y abonada anticipadamente mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 (51.228,29 €) y Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 7 de abril de 2022 (21.427,59 €), más los correspondientes intereses de mora.

III.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del Grupo de Acción Costera de Gran Canaria (GALP de Gran Canaria), de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/07/2023 - 15:14:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1571 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/07/2023 13:01:37	Fecha: 17/07/2023 - 13:01:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : 0v1tHwrNA-U3tvB8WpGCPajeKx4I-ecqD	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2023 - 13:01:45	